



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6456	22/02/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1274

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e Integración de Capitales Mínimos y Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos. Régimen Informativo para Supervisión***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia, en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6431 atinentes al Ratio de apalancamiento, que tendrán vigencia a partir del 1/3/2018.

Asimismo, se incorporan dentro de los regímenes de "Exigencia e integración de capitales mínimos" y "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos", las instrucciones para informar los defectos / excesos admitidos (que no implican incumplimientos) originados por el cómputo del 50 % -en lugar del 100 %- del resultado proveniente de los ajustes NIIF por primera vez; estas disposiciones tendrán vigencia para el primer trimestre del 2018.

Al respecto, se detallan los cambios incorporados:

Exigencia e Integración de Capitales Mínimos

a) Introducción de la Sección 10. Ratio de apalancamiento conteniendo el modelo de información y las normas de procedimiento para la presentación de los datos relativos al Ratio de apalancamiento; se detallan las partidas incorporadas:

- Código 45110000: "Exposiciones en el activo"
- Código 45120000: "Exposiciones por operaciones con derivados"
- Código 45130000: "Exposiciones por operaciones de financiación con valores (SFT)"
- Código 45140000: "Partidas fuera de balance (PFB)"

b) Modificaciones en "Disposiciones transitorias":

- Cambio en el número de sección (de 10. a 11.);
- Incorporación del punto 11.3. donde se explicita el tratamiento que corresponde otorgar a los defectos admitidos originados por el cómputo del 50 % -en lugar del 100 %- del resultado proveniente de los ajustes NIIF por primera vez.

Relación para Activos Inmovilizados y otros conceptos

- Índice: introducción de la Sección 6.;



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- Sección 6. Disposiciones transitorias, donde se explicita el tratamiento que corresponde otorgar a los excesos admitidos originados por el cómputo del 50 % -en lugar del 100 %- del resultado proveniente de los ajustes NIIF por primera vez.

Régimen Informativo para Supervisión

Eliminación del punto 12 - Coeficiente de Apalancamiento, cuyo último envío de datos corresponderá al trimestre cerrado el 31/12/17.

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo como consecuencia de la eliminación del citado punto.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.)

Sección 10. Coeficiente de apalancamiento

10.1. Normas de procedimiento

10.2. Modelo de información

Sección 11. Disposiciones transitorias



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 1. Instrucciones generales

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con datos referidos al mes bajo análisis, **excepto las siguientes informaciones que tendrán frecuencia trimestral y se integrarán con los datos correspondientes al último mes de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre):**

- **Datos complementarios vinculados al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado (Puntos 4.3., 4.4. y 4.5. de la Sección 4.) en base individual y consolidado mensual (códigos de consolidación 0 ó 1 y 2);**
- **La información sobre Ratio de apalancamiento (Sección 10.) en base individual (códigos de consolidación 0 ó 1).**

1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1. Normas de procedimiento

- 3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

De manera complementaria, se continuarán informando en promedios mensuales de saldos diarios las partidas computables de la exigencia que se indican a continuación, las que se calcularán -con carácter general- dividiendo la suma de sus saldos diarios por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior:

11000000 a 12100000, 12210000/CCF, 12220000/CCF, 12400000 y 12600000.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

Donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación asignada a la entidad teniendo en cuenta la escala prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no DVP + (DVP + RCD + INC_{(fraccionamiento)}) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

A efectos de la determinación de los importes a computar, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las **Secciones 2. a 5.** de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", incluyendo en su caso los ajustes por aplicación de las NIIF. Cuando no resulte factible la asignación de los ajustes a determinadas exposiciones abiertas, podrán incluirse en la partida 12700000 ("Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas").

Dicha partida admitirá signo negativo.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN "A" 6456	Vigencia: 1/1/2018	Página 1
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 10. Ratio de apalancamiento

10.1. Normas de procedimiento

10.1.1. Disposiciones generales.

Se informará el ratio de apalancamiento y sus componentes según el modelo de información previsto en el punto 10.2., de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.

El presente requerimiento deberá ser cumplido por todas las entidades financieras.

Los datos se informarán con frecuencia trimestral, sobre base individual y consolidada trimestral -considerando a este último efecto lo establecido en la sección 3. de las citadas normas-; serán aplicables los siguientes códigos de consolidación:

§ Base individual (código de consolidación 0 ó 1): entidad financiera y sucursales en el país y en el exterior.

Se registrará por los plazos de presentación previstos para el régimen informativo contable mensual.

§ Base consolidada trimestral (código de consolidación 3): entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior.

Se registrará por los plazos de presentación del régimen informativo para Supervisión.

10.1.2. Ratio de apalancamiento

Surgirá de aplicar la expresión prevista en el punto 1.2. de las citadas normas:

$$\begin{aligned}\text{Ratio de apalancamiento} &= [\text{Medida del capital} / \text{Medida de la Exposición}] * 100 \\ &= [\text{PNb}_{(CN1)} / \sum \text{Códigos (45110000 a 45140000)}] * 100\end{aligned}$$

10.1.3. Medida del capital

$$\text{PNb}_{(CN1)} = \text{Códigos [70210000 – 70220000 + 70230000 – 70240000]}$$

Según lo previsto en la Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable.

10.1.4. Medida de la exposición

10.1.4.1. Código 45110000 (Exposiciones en el activo)

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6456	Vigencia: 1/3/2018	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 10. Ratio de apalancamiento

Se informarán las exposiciones en el activo siguiendo lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.1. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”, sin computar los conceptos correspondientes a derivados y operaciones de financiación con títulos valores (SFT), a ser informados en las partidas 45120000 y 45130000-.

10.1.4.2. Código 45120000 (Exposiciones por operaciones con derivados)

Se informarán las exposiciones por derivados siguiendo lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.2. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.

10.1.4.3. Código 45130000 (Exposiciones por operaciones de financiación con valores -SFT-)

Se informarán las exposiciones por derivados conforme a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.3. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.

10.1.4.3. Código 45140000 (Exposiciones fuera de balance)

Se informarán las exposiciones fuera de balance conforme a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2.4. de las normas sobre “Ratio de apalancamiento”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 10. Ratio de apalancamiento

10.2. Modelo de información

Código	Concepto	Importe
	Medida de la exposición	(miles de pesos)
45110000	Exposiciones en el activo	
45120000	Exposiciones por operaciones con derivados	
45130000	Exposiciones por operaciones de financiación con valores (SFT)	
45140000	Partidas fuera de balance (PFB)	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Disposiciones transitorias

11.1. Límite a la exigencia por riesgo operacional para entidades incluidas en los grupos “B” ó “C” (marzo 2015 - diciembre 2015)

11.1.1. Las exigencias a ser incluidas dentro del cálculo del promedio de ERC se extienden únicamente hasta la que correspondió ser integrada en febrero 2013 (promedios correspondientes a enero 2013).

En tal sentido, el cálculo del promedio de ERC para las posiciones entre marzo y diciembre 2015, se computará sobre un número menor de períodos, que irá aumentando hasta alcanzar su máximo de 36 en enero 2016 (redefinido en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación “A” 5831).

Para el primer período de vigencia (marzo 2015) la cantidad de exigencias a considerar será de 25 meses (febrero 2015 - febrero 2013).

11.1.2. La partida 39000000 -a enviarse por única vez junto con las informaciones del período julio 2015- deberá informarse por todas las entidades que cumplan los requisitos previstos en el punto 5.1.2.1., independientemente de su calificación.

11.2. Determinación de la exigencia por riesgo de mercado según punto 5. de la Comunicación “A” 5867 (marzo 2016 - agosto 2016)

A efectos de determinar el importe a consignar en la partida 70800000 (exigencia por riesgo de mercado) se computará el mayor valor que surja del siguiente cálculo:

$$\text{Código 70800000} = \text{Max [Código 70810000 ; Código 70820000]}$$

Donde:

- Código 70800000 (n): exigencia por riesgo de mercado correspondiente al último día del período de información (n);
- Código 70810000 (n): exigencia por riesgo de mercado correspondiente al último día del período (n) calculada conforme a la metodología aplicable hasta el 29.02.16 por las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”;
- Código 70820000 (n): exigencia por riesgo de mercado calculada conforme a la metodología aplicable según Anexo a la Comunicación “A” 5867).

La nómina de partidas e instrucciones de procedimientos necesarias para la determinación de las exigencias registradas en las partidas 70810000 y 70820000 señaladas, podrán consultarse en el régimen informativo Exigencia e integración de capitales mínimos, Sección 4., texto según las Comunicaciones “A” 5926 y 5970 (Circulares CONAU).

11.3. Tratamiento de los defectos originados en el cómputo del 50 % -en lugar del 100 %- de los resultados provenientes de los ajustes NIIF por primera vez dentro de la RPC (Período enero – marzo 2018).

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN “A” 6456	Vigencia: 1/1/2018	Página 1
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 11. Disposiciones transitorias

Estos defectos se consideran admitidos (es decir que no constituirán incumplimientos) de verificarse las siguientes condiciones:

- a) surjan de la última conciliación de los estados contables trimestrales en el marco de la convergencia a NIIF que cuente con informe de auditor externo;
- b) dicha conciliación evidencie que de haberse considerado los resultados positivos al 100 % -en lugar del al 50 %- no se hubiera registrado tal defecto.

De reunir los requisitos citados, se consignará en la partida 60500000 la porción pertinente para la neutralización del defecto generado.

A tal fin, se consignará como “número” y “fecha de Resolución” la de la presente Comunicación.

También se agregará una descripción detallada del cálculo del importe para el período informado.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS (R.I.-A.I.)

- Indice -

Sección 1. Entidades comprendidas

Sección 2. Instrucciones generales

Sección 3. Instrucciones particulares

Sección 4. Determinación de la relación

Sección 5. Modelo de información

Sección 6. Disposiciones transitorias



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS (R.I.-A.I.) Sección 6. Disposiciones transitorias

Tratamiento de los excesos originados en el cómputo del 50 % -en lugar del 100 %- de los resultados provenientes de los ajustes NIIF por primera vez dentro de la RPC (Período enero – marzo 2018).

Estos excesos se consideran admitidos (es decir que no constituirán incumplimientos) de verificarse las siguientes condiciones:

- c) surjan de la última conciliación de los estados contables trimestrales en el marco de la convergencia a NIIF que cuente con informe de auditor externo;**
- d) dicha conciliación evidencie que de haberse considerado los resultados positivos al 100% -en lugar de al 50 %- no se hubiera registrado tal exceso.**

De reunir los requisitos citados, se consignará en la partida 401 la porción pertinente para la neutralización del exceso generado.

A tal fin, se consignará como “número” y “fecha de Resolución” la de la presente Comunicación.

También se agregará una descripción detallada del cálculo del importe para el período informado.